

ACUERDO No. IETAM/CG-64/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE ALDAMA, ANTIGUO MORELOS, BURGOS, BUSTAMANTE, CAMARGO, CASAS, EL MANTE, GÓMEZ FARÍAS, GÜÉMEZ, HIDALGO, JIMÉNEZ, LLERA, MAINERO, MÉNDEZ, MIER, MIGUEL ALEMÁN, MIQUIHUANA, NUEVO MORELOS, OCAMPO, PADILLA, SAN CARLOS, SAN FERNANDO, SAN NICOLÁS, SOTO LA MARINA, VILLAGRÁN Y XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018.
2. En fechas 14 y 24 de agosto, así como los días 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre de 2017, los distintos partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), presentaron su documentación para poder participar en el actual Proceso Electoral, en términos del Acuerdo IETAM/CG-15/2017.
3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018.
4. En esta misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario Electoral, aplicable al proceso eleccionario 2017-2018.
5. En fecha 22 de enero de 2018, mediante acuerdo IETAM/CG-09/2018, el Consejo General del IETAM aprobó el registro de los Convenios de Coalición parciales “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para la elección de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

6. En fecha 17 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-30/2018, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

7. En fecha 20 de Abril de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-32/2018, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como los candidatos independientes, para integrar los Ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

8. En esta propia fecha, en sesión de carácter extraordinaria, los Consejos Municipales Electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente.

9. En fechas 22 y 30 de mayo, así como los días 5, 12, 19, 22, 28 y 30 junio de la anualidad que transcurre, el Consejo General del IETAM emitió los acuerdos de clave IETAM/CG-46/2018, IETAM/CG-49/2018, IETAM/CG-52/2018, IETAM/CG-53/2018, IETAM/CG-56/2018, IETAM/CG-57/2018, IETAM/CG-59/2018 y IETAM/CG-60/2018 respectivamente, mediante los cuales se aprobaron las sustituciones por motivos de renuncia y fallecimiento de candidatos postulados para integrar los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos Independientes, en su caso.

10. De acuerdo con lo previsto en el artículo Quinto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el 1 de julio de 2018, se celebraron elecciones para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.

11. El pasado 3 de julio del presente año, los Consejos Municipales Electorales, en Sesión de Cómputo Municipal, procedieron a realizar los cómputos de la elección de los Ayuntamientos del Estado, con excepción de municipio de Gustavo Días Ordaz. Asimismo, procedieron a remitir las actas del cómputo municipal electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 156, fracción VII de la Ley Electoral Local.

C O N S I D E R A N D O S

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).

I. Los artículos 35, fracciones I y II, 36, fracción V de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación aplicable, así como, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, de la misma manea es una obligación del ciudadano desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, así como las funciones electorales.

II. El artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.

IV. El artículo 115, bases I y VIII de la Constitución Federal y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), dictan, que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, en el mismo sentido, las constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, así mismo las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

V. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k), de la Constitución Federal, establece que los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas ahí precisadas; al efecto, de manera particular establece la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes.

VI. Los artículos 7, fracción II y 8, fracción II de la Constitución del Estado, disponen que es derecho de todo ciudadano poder ser votado para todos los cargos públicos, siempre que se reúnan las condiciones que en cada caso exija la ley, así mismo es obligación de los ciudadanos de desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme la Ley, salvo excusa legítima.

VII. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartados A y B de la Constitución del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, por su parte los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad. Los candidatos independientes estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla correspondientes. Ninguna persona podrá ser registrada como candidato independiente a más de un cargo de elección popular en el mismo proceso electoral.

VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General).

X. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

XI. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación

ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XII. El artículo 110, fracciones XVI y LXVII de la Ley Electoral local, disponen que son atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De la Distribución de Regidurías de Representación Proporcional

XIII. El artículo 11, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes, para ocupar el cargo de presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley, no procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

Respecto a lo antes mencionado, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado de manera específica en lo que concierne al derecho de los candidatos independientes a ser considerados en la distribución de regidores de representación proporcional.

Al respecto, en la jurisprudencia 4/2016, se sostiene que en términos de los artículos 1º y 35 de la Constitución Federal, así como 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es derecho de todo ciudadano mexicano acceder al poder y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley.

Este derecho constitucional prevé la posibilidad de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad administrativa electoral por parte de los partidos políticos, así como de los ciudadanos que de manera independiente lo soliciten.

Ahora bien, en una interpretación de las disposiciones normativas que regulan la asignación de regidurías, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha considerado que “la asignación” debe ser entendida en un sentido amplio e incluir a las planillas de candidatos independientes, toda vez que éstos representan una fuerza política más con derecho a ser incluidos en la distribución.

Lo anterior implica que el órgano público traduzca de manera fiel la voluntad del electorado, de modo que se otorgue una representación a las fuerzas políticas en proporción con su fuerza en votos.

En consecuencia, se ha considerado que las candidaturas independientes son compatibles con el principio de representación proporcional, por lo que a partir de la instauración de un sistema de postulación mixto en la Constitución Federal es necesario cumplir las finalidades de dicho régimen, contemplando las distintas vías por las que se ejercen los derechos a votar y ser votado.

El sistema de asignación por el principio de representación proporcional se realiza a través de la planilla presentada y registrada para las elecciones por mayoría, de forma tal que serán los propios candidatos a regidores a quienes corresponde ocupar los lugares por la vía de representación proporcional.

De esta forma, sostiene la Sala Superior, debe otorgarse un trato igualitario a las planillas registradas por partidos políticos como por candidatos independientes. En razón de lo anterior, se concluye que ambas figuras compiten en las mismas condiciones en la jornada electoral como una oferta política, por lo que no existiría justificación para que las planillas de candidatos independientes no sean considerandos para efectos de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Al efecto, se cita el criterio jurisprudencial tomado como base de los anteriores argumentos:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

En mérito de lo anterior, y dado el carácter vinculante que los criterios jurisprudenciales tienen respecto de las autoridades administrativas, ello en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima procedente incorporar en la asignación de las regidurías aquellas planillas registradas, tanto por la vía de partidos políticos y coaliciones, así como las que corresponden a las postuladas por candidatos independientes.

XIV. El artículo 194 de la Ley Electoral Local, establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado con representantes electos popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidores electos según el principio de representación proporcional.

XV. El artículo 198 de la Ley Electoral Local, señala que en todos los municipios sus Ayuntamientos se complementarán con regidores asignados según el principio de representación proporcional.

XVI. El artículo 199 de la Ley Electoral Local, consigna, que para la asignación de regidores electos según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que los candidatos a regidores hayan sido registrados por los partidos políticos en su respectiva planilla.

XVII. El artículo 200 de la Ley Electoral Local, menciona que tendrán derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.

XVIII. El artículo 201 de la Ley Electoral Local, dispone que para complementar los Ayuntamientos con regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases; en los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos regidores de representación proporcional; con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres regidores de representación proporcional; con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro Regidores de representación proporcional; con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis Regidores de representación proporcional y con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete Regidores de representación proporcional;

XIX. El artículo 202 de la Ley Electoral Local, señala el método y procedimiento que se deberá seguir para la asignación de regidurías de representación proporcional, en esa tesitura, atendiendo a los considerandos expuestos se establece el siguiente procedimiento:

a) Tendrán derecho a participar en la asignación, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, siempre y cuando hayan recibido a su favor una votación igual o mayor al 1.5% de la votación municipal emitida en la elección del Ayuntamiento correspondiente;

b) Se asignarán a los partidos políticos, coaliciones, y planillas independientes, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral que se obtenga. Si después de aplicarse el cociente electoral, quedan regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;

c) La votación municipal emitida, es la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos;

En este apartado, se debe precisar que para obtener la votación municipal emitida, la norma establece únicamente que se debe sumar la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; sin embargo, se deduce que se deben considerar también aquí, en su caso, los votos que sean emitidos para los candidatos independientes, pues evidentemente (por las consideraciones ya señaladas) éstos también forman parte de la votación emitida en la elección municipal de que se trate, pues de no considerarse así, se provocaría una distorsión en la fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional.

Derivado de la aplicación de una interpretación sistemática de la norma jurídica, se debe otorgar la misma consideración al rubro incluido en la boleta electoral relativo a los votos emitidos para los candidatos no registrados, es decir, éstos deben ser considerados dentro de la votación municipal emitida, ello en virtud de que fue incorporado a la boleta electoral por disposición de los artículos 266, párrafo 2, inciso j) de la Ley General, 110, fracción XIII y 190, fracción I, de la Ley Electoral Local, éste último, razona la interpretación de ser contabilizados en la fórmula que aplicaremos con posterioridad.

Por lo anterior es que los votos emitidos para los candidatos no registrados se deben considerar también dentro de la votación municipal emitida.

d) La votación municipal efectiva se obtiene al deducir de la votación municipal emitida, los votos nulos, los votos de los partidos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida, los votos del partido, coalición, candidaturas comunes y candidatos independientes que obtuvo la mayoría de la votación y los votos de candidatos no registrados;

Por cuanto hace al presente rubro de votación municipal efectiva, de igual forma se deben considerar otros aspectos, que si bien no están contemplados literalmente en la disposición normativa arriba señalada, han sido introducidas con motivo de interpretaciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concretamente la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción con sede en Monterrey Nuevo León, al resolver el expediente SM-JRC-87/2010, precisamente con motivo de la asignación de regidores de representación proporcional de una elección municipal de Tamaulipas, en cuyo Considerando séptimo, establece en su parte conducente lo siguiente:

“Ahora bien, aplicado al procedimiento de asignación de escaños de representación proporcional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma

incidencia en el resultado de la elección. De lo contrario, se generaría un trato desigual, en tanto que la porción de votos a la que se otorgara valor de cambio en dos o más momentos, tendría mayor influencia que aquéllos que sólo hayan sido utilizados en una ocasión.

En ese sentido, la interpretación del artículo 36, fracción IV, de la ley electoral local a la luz del principio de igualdad del sufragio, lleva a concluir que previo a la obtención del cociente electoral, debe descontarse el uno punto cinco por ciento de la votación válida emitida, dado que esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías, por lo que si se les otorga valor nuevamente, tendrían una incidencia desigual en el resultado de la elección, en tanto que valdrían el doble que aquéllos que no se utilizaron en la primera ronda de la repartición.

Como se puede observar de la anterior transcripción, el Tribunal Electoral incorporó un aspecto adicional a considerar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, señalando que se debe descontar a todos los partidos participantes, previo a la etapa de adjudicación por cociente electoral, los votos que utilizaron para ser merecedores de la asignación de una regiduría en la primera ronda de repartición. Dado que *“esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías”*.

Por lo anterior, en la aplicación de la fórmula prevista en nuestra legislación electoral, aún y cuando no se contempla deducir la votación del 1.5 %, utilizada para la primer regiduría asignada en forma directa, ésta deberá descontarse aplicando el ya referido criterio sostenido por la autoridad jurisdiccional federal.

Igual consideración se debe aplicar para el caso donde hayan participado planillas registradas por la vía de las candidaturas independientes, pues si bien, tal y como ya se expuso, la norma, en este apartado, es omisa en señalar lo conducente a esta novedosa figura de participación, debe darse la misma consideración que a los partidos políticos. Así, dichas planillas que hayan obtenido el derecho de participar en la asignación de regidores de representación proporcional, por haber obtenido al menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, se les deberá descontar, los votos que fueron utilizados para la asignación de una regiduría en la asignación directa a que se refiere la fracción I del artículo 202 de la Ley Electoral local. Pues, como ya se dijo en la inserción del criterio jurisdiccional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección.

Por las consideraciones establecidas líneas arriba, es decir, la inclusión en la boleta electoral de un recuadro para los candidatos no registrados, es que

aquellos votos emitidos a favor de éstos se deben deducir también al momento de realizar la operación para obtener la votación municipal efectiva.

e) El cociente electoral es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por asignar que correspondan al ayuntamiento respectivo;

f) El resto mayor es el remanente de los votos que cada partido político o coalición tiene en su haber luego de haberse restado los votos que se utilizaron para la asignación mediante el cociente electoral; y

g) Si un sólo partido político, coalición o planilla independiente hubiere obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, éstas se le otorgarán en forma directa.

Análisis y Distribución de Regidurías de Representación Proporcional por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

XX. Conforme al Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que se integrarían de la siguiente forma:

MUNICIPIO	TOTAL DE POBLACIÓN	INTEGRACIÓN (PROPIETARIOS)			
		PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICOS	REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Abasolo	12,809	1	1	4	2
Aldama	32,405	1	2	5	3
Altamira	263,616	1	2	14	7
Antiguo Morelos	9,760	1	1	4	2
Burgos	4,659	1	1	4	2
Bustamante	8,048	1	1	4	2
Camargo	14,394	1	1	4	2
Casas	4,733	1	1	4	2
Ciudad Madero	214,126	1	2	14	7
Cruillas	1,956	1	1	4	2
El Mante	125,057	1	2	12	6
Gómez Farías	9,397	1	1	4	2
González	47,487	1	2	5	3
Güemez	17,225	1	1	4	2
Guerrero	5,318	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	17,104	1	1	4	2
Hidalgo	25,078	1	1	4	2
Jaumave	16,493	1	1	4	2
Jiménez	8,836	1	1	4	2

Llera	17,907	1	1	4	2
Mainero	2,702	1	1	4	2
Matamoros	542,609	1	2	14	7
Méndez	4,600	1	1	4	2
Mier	4,258	1	1	4	2
Miguel Alemán	31,116	1	2	5	3
Miquihuana	3,674	1	1	4	2
Nuevo Laredo	428,927	1	2	14	7
Nuevo Morelos	3,760	1	1	4	2
Ocampo	13,771	1	1	4	2
Padilla	15,556	1	1	4	2
Palmillas	1,954	1	1	4	2
Reynosa	711,130	1	2	14	7
Río Bravo	132,838	1	2	12	6
San Carlos	9,657	1	1	4	2
San Fernando	60,396	1	2	8	4
San Nicolás	1,082	1	1	4	2
Soto la Marina	27,472	1	1	4	2
Tampico	315,370	1	2	14	7
Tula	30,013	1	2	5	3
Valle Hermoso	67,609	1	2	8	4
Victoria	365,089	1	2	14	7
Villagrán	6,458	1	1	4	2
Xicoténcatl	24,713	1	1	4	2
TOTALES		43	58	270	137

XXI. Que el 1 de julio pasado, se realizó la jornada comicial para elegir a los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, llevándose a cabo una sesión permanente del Consejo General del IETAM, en seguimiento a la jornada electoral.

El martes siguiente al de la jornada electoral, es decir, el 3 de julio, los Consejos Municipales, con excepción del Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz, dieron cumplimiento a lo establecido por los artículos 276 y 277 de la Ley Electoral Local, llevando a cabo las sesiones de cómputo municipal de las elecciones de Ayuntamiento, cuyos resultados electorales totales, se insertaran más adelante en las tablas correspondientes al desarrollo de la fórmula de asignación.

XXII. Ahora bien, dado que en fechas 7, 9 y 10 del presente mes y año, concluyó el término para la interposición de los medios de impugnación correspondientes a las elecciones de los Ayuntamientos de los municipios referidos en el presente acuerdo, no habiéndose interpuesto medio de impugnación alguno, han quedado firmes los resultados de los respectivos cómputos municipales, tal y como se aprecia en la tabla siguiente:

No.	Consejo Municipal Electoral	Fecha de conclusión del cómputo	Fecha de término para impugnar	¿Fue impugnado?	
				Si	No
1	Aldama	03/07/2018	07/07/2018		X
2	Antiguo Morelos	03/07/2018	07/07/2018		X
3	Burgos	03/07/2018	07/07/2018		X
4	Bustamante	03/07/2018	07/07/2018		X

No.	Consejo Municipal Electoral	Fecha de conclusión del cómputo	Fecha de término para impugnar	¿Fue impugnado?	
				Si	No
5	Camargo	03/07/2018	07/07/2018		X
6	Casas	03/07/2018	07/07/2018		X
7	El Mante	05/07/2018	09/07/2018		X
8	Gómez Farías	03/07/2018	07/07/2018		X
9	Güémez	03/07/2018	07/07/2018		X
10	Hidalgo	03/07/2018	07/07/2018		X
11	Jiménez	03/07/2018	07/07/2018		X
12	Llera	03/07/2018	07/07/2018		X
13	Mainero	03/07/2018	07/07/2018		X
14	Méndez	03/07/2018	07/07/2018		X
15	Mier	03/07/2018	07/07/2018		X
16	Miguel Alemán	03/07/2018	07/07/2018		X
17	Miquihuana	03/07/2018	07/07/2018		X
18	Nuevo Morelos	03/07/2018	07/07/2018		X
19	Ocampo	03/07/2018	07/07/2018		X
20	Padilla	03/07/2018	07/07/2018		X
21	San Carlos	03/07/2018	07/07/2018		X
22	San Fernando	03/07/2018	07/07/2018		X
23	San Nicolás	03/07/2018	07/07/2018		X
24	Soto la Marina	03/07/2018	07/07/2018		X
25	Villagrán	03/07/2018	07/07/2018		X
26	Xicoténcatl	06/07/2018	10/07/2018		X

XXIII. Por lo anterior, este Consejo General se encuentra en posibilidades de realizar el análisis y aplicación de la fórmula de asignación de regidores por el principio de representación proporcional mediante la aplicación de la fórmula prevista en el artículo 202 de la Ley Electoral Local y en atención a las consideraciones vertidas con anterioridad, en los municipios que a continuación se señalan; Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, El Mante, Gómez Farías, Güémez, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto La Marina, Villagrán y Xicoténcatl, Tamaulipas.

Con base en lo anterior, se procede a desarrollar la fórmula de asignación:

a).- Aldama

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	3

Votación Municipal Emitida: 16,999

					CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
8,570	6,164	1,381	77	160	1	646

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **254.99** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido político o coalición que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
16,999	7,545		6,164	81.70	1
			1,381	18.30	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido político y la coalición que se encuentran en este supuesto son **Revolucionario Institucional** con **6,164** y la coalición “**Juntos Haremos Historia**” con **1,381** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

En virtud de que aún **queda 1 regiduría por distribuir**, esta se asignará conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

“(…)

II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

“(…)”

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido político o coalición que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos, coaliciones o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Partido político y/o coalición	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	6,164	254.99	5,909.01	83.99
	1,381	254.99	1,126.01	16.01

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**7,035.02**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (1), como a continuación se expone:

$$7,035.02 / 1 = 7,035.02$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

PRI.- $5,909.01 / 7,035.02 = 0.84$

Coalición parcial “Juntos Haremos Historia”.- $1,126.01 / 7,035.02 = 0.16$

Como se puede observar, ninguno de los dos con derecho a participar en la regiduría aún pendiente por asignar alcanza el cociente electoral, por ello, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido Político y/o Coalición	Votación Final (Remanente de votos)	Porcentaje de votación municipal efectiva	Regiduría asignada por Resto Mayor
Revolucionario Institucional	5,909.01	83.99	1
Coalición parcial “Juntos Haremos Historia”	1,126.01	16.01	0

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al **Partido Revolucionario Institucional**.

b).- Antiguo Morelos

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 5,587

				CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
3,654	1,460	248	80	1	144

A los partidos políticos y coaliciones que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **83.81** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido o coalición que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
5,587	1,708		1,460	85.48	1
			248	14.52	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido y la coalición que se encuentran en este supuesto son el **Partido Revolucionario Institucional con 1,460 votos** y la coalición parcial “**Juntos Haremos Historia**” con **248 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

c).- Burgos

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 3,589

		morena	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
2,178	1,276	29	14	92

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **53.84** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
3,589	1276		1276	100%	2

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el único que se encuentran en este supuesto es el **Partido Revolucionario Institucional** con **1,276 votos**, por lo anterior se le asignan las dos regidurías de manera directa.

d).- Bustamante

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 4,587

		morena  		CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,752	2,694	71	2	7	61

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **68.81** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
4,587	1,823		1752	96.11	1
			71	3.89	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido y la coalición que se encuentran en este supuesto son el **Partido Acción Nacional con 1,752 votos** y la coalición parcial “**Juntos Haremos Historia**” con **71 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

e).- Camargo

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 7,132

				CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
3,142	1,409	2,126	169	32	254

A los partidos políticos y coaliciones que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **106.98** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
7,132	3,704		2,126	57.40	1
			1,409	38.04	1
			169	4.56	0

En este caso como se desprende del recuadro anterior, la coalición y los partidos que se encuentran en este supuesto son la coalición parcial “**Juntos Haremos Historia**” con **2,126 votos**, el **Partido Revolucionario Institucional con 1,409 votos** y, el **Partido Verde Ecologista de México con 169 votos**, por lo que al proceder a la asignación de las 2 regidurías acorde con los mayores porcentajes de la votación municipal efectiva hasta agotar las mismas, se determina que se asigna una regiduría a la coalición parcial “**Juntos Haremos Historia**” y la otra al **Partido Revolucionario Institucional** por contar con la mayor cantidad de porcentaje de votación.

f).- Casas

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 3,535

			CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1911	1351	185	11	77

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **53.03** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
3,535	1,536		1,351	87.96	1
			185	12.04	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido y la coalición que se encuentran en este supuesto son **el Partido Revolucionario Institucional con 1,351 votos** y la coalición parcial “**Juntos Haremos Historia**” **con 185 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

g).- El Mante

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	6

Votación Municipal Emitida: 55,339

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
19,381	13,662	527	13,858	955	550	3,824	785	263	1,534

A los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **830.09** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido político, coalición o candidatura independiente que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político, Coalición y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
55,339	32,299		13,858	42.91	1

			13,662	42.30	1
			3,824	11.84	1
			955	2.96	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, la coalición, los partidos y la candidatura independiente que se encuentran en este supuesto son la coalición parcial **“Juntos Haremos Historia” con 13,858 votos**, el **Partido Revolucionario Institucional con 13,662 votos**, la **Candidatura Independiente del C. David Perales Segura con 3,824 votos** y el **Partido Verde Ecologista de México con 955 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

En virtud de que aún **quedan 2 regidurías por distribuir**, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

“(…)

II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

“(…)”

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido político, coalición o candidatura independiente que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos, coaliciones o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Partido político, Coalición y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	13,858	830.09	13,027.91	44.96
	13,662	830.09	12,831.91	44.28
	3,824	830.09	2,993.91	10.33
	955	830.09	124.91	0.43

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**28,978.64**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (2), como a continuación se expone:

$$28,978.64 / 2 = 14,489.32$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Coalición parcial “Juntos Haremos Historia”.- $13,027.91 / 14,489.32 = 0.90$

PRI.- $12,831.91 / 14,489.32 = 0.89$

Candidato Independiente David Perales Segura.- $2,993.91 / 14,489.32 = 0.21$

PVEM.- $124.91 / 14,489.32 = 0.01$

Como se puede observar, ninguno de los actores con derecho a participar en las regidurías aún pendientes por asignar alcanza el cociente electoral, por ello, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido político, Coalición y/o Candidatura Independiente	Votación Final (Remanente de votos)	Porcentaje de votación municipal efectiva	Regidurías asignadas por Resto Mayor
	13,027.91	44.96	1
	12,831.91	44.28	1

	2,993.91	10.33	0
	124.91	0.43	0

Las regidurías restantes, se asignan a la coalición y al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponden, una a la coalición parcial “**Juntos Haremos Historia**” y una al **Partido Revolucionario Institucional**.

h).- Gómez Farías

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 5,387

				CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
3,318	1,436	425	41	32	135

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **80.81** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
5,387	1,861		1,436	77.16	1
			425	22.84	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido y la coalición que se encuentran en este supuesto son **el Partido Revolucionario**

Institucional con 1,436 votos y la coalición parcial “Juntos Haremos Historia” con 425 votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

i).- Güémez

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 9,490

				CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
3,083	1,734	3,520	886	35	232

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **142.35** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
9,490	5,703		3,083	54.06	1
			1,734	30.41	1
			886	15.54	0

En este caso como se desprende del recuadro anterior, la coalición y los partidos que se encuentran en este supuesto son la coalición parcial **“Por Tamaulipas al Frente” con 3,083 votos, el Partido Revolucionario Institucional con 1,734 votos y Nueva Alianza con 886 votos**, por lo que al proceder a la asignación de las 2 regidurías acorde con los mayores porcentajes de la votación municipal efectiva hasta agotar las mismas, se determina que se asigna una regiduría a la

coalición parcial “**Por Tamaulipas al Frente**” y la otra al **Partido Revolucionario Institucional** por contar con la mayor cantidad de porcentaje de votación.

j).- Hidalgo

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 9,923

			CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
7,152	621	1,334	67	749

A los partidos políticos y coaliciones que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **148.85** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
9,923	1,955		1,334	68.24	1
			621	31.76	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, la coalición y el partido que se encuentran en este supuesto son la coalición parcial “**Juntos Haremos Historia**” con **1,334 votos** y el **Partido Revolucionario Institucional con 621 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

k).- Jiménez

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 4,804

				CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
2,227	329	49	1,990	11	198

A los partidos políticos y coaliciones que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **72.06** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
4,804	2,319		1,990	85.81	1
			329	14.19	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **Nueva Alianza con 1,990 votos** y el **Partido Revolucionario Institucional con 329 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

I).- Llera

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 9,892

				CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
3,961	305	326	4,523	62	715

A los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **148.38** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido político, coalición y candidatura independiente que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
9,892	4,592		3,961	86.26	1
			326	7.10	1
			305	6.64	0

En este caso como se desprende del recuadro anterior, las coaliciones, y el partido que se encuentran en este supuesto son la coalición parcial **“Por Tamaulipas al Frente” con 3,961 votos**, coalición parcial **“Juntos Haremos Historia” con 326 votos**, y el **Partido Revolucionario Institucional con 305 votos**, por lo que al proceder a la asignación de las 2 regidurías acorde con los mayores porcentajes de la votación municipal efectiva hasta agotar las mismas, se determina que se asigna una regiduría a la coalición parcial **“Por Tamaulipas al Frente”** y la otra a la coalición parcial **“Juntos Haremos Historia”** por contar con la mayor cantidad de porcentaje de votación.

m).- Mainero

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 1,506

			CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,298	60	27	0	121

A los partidos políticos y coaliciones que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **22.59** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
1,506	87		60	68.97	1
			27	31.03	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido y la coalición que se encuentran en este supuesto son **Partido Revolucionario Institucional con 60 votos** y la coalición parcial “**Juntos Haremos Historia**” con **27 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

n).- Méndez

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 3,296

			CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,518	1,233	455	24	66

A los partidos políticos y coaliciones que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **49.44** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
3,296	1,688		1,233	73.05	1
			455	26.95	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido y la coalición que se encuentran en este supuesto son **Partido Revolucionario Institucional con 1,233 votos** y la coalición parcial “**Juntos Haremos Historia**” con **455 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

o).- Mier

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 2,626

				CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,771	686	70	6	8	85

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **39.39** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
2,626	756		686	90.74	1
			70	9.26	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido y la coalición que se encuentran en este supuesto son **Partido Revolucionario Institucional con 686 votos** y la coalición parcial “**Juntos Haremos Historia**” con **70 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

p).- Miguel Alemán

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	3

Votación Municipal Emitida: 12,373

			CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
3,556	5,384	3,061	60	312

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **185.60** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
12,373	6,617		3,556	53.74	1
			3,061	46.26	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, las coaliciones que se encuentran en este supuesto son la coalición parcial **“Por Tamaulipas al Frente” con 3,556 votos** y la coalición parcial **“Juntos Haremos Historia” con 3,061 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

En virtud de que aún **queda 1 regiduría por distribuir**, esta se asignará conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

“(…)

II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

“(…)”

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido político o coalición que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos, coaliciones o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	3,556	185.60	3,370.40	53.96
	3,061	185.60	2,875.40	46.04

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**6,245.80**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (1), como a continuación se expone:

$$6,245.80 / 1 = 6,245.80$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Coalición parcial “Por Tamaulipas al Frente”.- $3,370.40 / 6,245.80 = 0.54$

Coalición parcial “Juntos Haremos Historia”.- $2,875.40 / 6,245.80 = 0.46$

Como se puede observar, ninguno de las coaliciones parciales con derecho a participar en la regiduría aún pendiente por asignar alcanza el cociente electoral, por ello, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido Político y/o Coalición	Votación Final (Remanente de votos)	Porcentaje de votación municipal efectiva	Regiduría asignada por Resto Mayor
Coalición parcial “Por Tamaulipas al Frente”	3,370.40	53.96	1
Coalición parcial “Juntos Haremos Historia”	2,875.40	46.04	0

La regiduría restante, se asigna a la coalición con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde a la coalición parcial **“Por Tamaulipas al Frente”**.

q).- Miquihuana

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 2,491

					CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,334	520	33	1	527	6	70

A los partidos políticos y coaliciones que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **37.37** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
2,491	1,047		527	50.33	1
			520	49.67	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **Movimiento Ciudadano con 527 votos** y el **Partido Revolucionario Institucional con 520 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

r).- Nuevo Morelos

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 2,619

		morena		CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,342	1,130	12	49	5	81

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **39.29** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
2,619	1,179		1,130	95.84	1
			49	4.16	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **Partido Revolucionario Institucional con 1,130 votos** y el **Partido Encuentro Social con 49 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

s).- Ocampo

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 8,480

		  		CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
4,476	3,628	128	2	11	235

A los partidos políticos y coaliciones que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **127.20** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido político o coalición que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
8,480	3,756		3,628	96.59	1

			128	3.41	1
--	--	--	-----	------	---

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido y la coalición que se encuentran en este supuesto son el **Partido Revolucionario Institucional con 3,628** y la coalición parcial “**Juntos Haremos Historia**” con **128 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

t).- Padilla

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 8,861

				CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
4,374	2,590	343	1,164	38	352

A los partidos políticos, coalición y candidatura independiente que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **132.92** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido político, coalición o candidatura independiente que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
8,861	4,097		2,590	63.22	1
			1,164	28.41	1
			343	8.37	0

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido, la candidatura independiente y la coalición que se encuentran en este supuesto son el **Partido Revolucionario Institucional con 2,590 votos**, el **Candidato Independiente Héctor Michel Salinas Gámez con 1,164 votos** y la coalición parcial “**Juntos Haremos Historia**” con **343 votos**, por lo que al proceder a la asignación de las 2 regidurías acorde con los mayores porcentajes de la votación municipal efectiva hasta agotar las mismas, se determina que se asigna una regiduría al **Partido Revolucionario Institucional y la otra al Candidato Independiente Héctor Michel Salinas Gámez** por contar con la mayor cantidad de porcentaje de votación.

u).- San Carlos

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 5,093

			CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,319	3,425	129	11	209

A los partidos políticos o coalición que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **76.40** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido político o coalición que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
5,093	1,448		1,319	91.09	1
			129	8.91	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, las coaliciones que se encuentran en este supuesto son la coalición parcial “**Por Tamaulipas al Frente**” con **1,319 votos** y la coalición parcial “**Juntos Haremos Historia**” con **129 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

v).- San Fernando

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	4

Votación Municipal Emitida: 26,286

				CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
12,408	7,838	3,596	1,351	148	945

A los partidos políticos, coalición y candidatura independiente que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **394.29** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político, Coalición y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
26,286	12,785		7,838	61.31	1
			3,596	28.13	1
			1,351	10.57	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido, la coalición y la candidatura independiente que se encuentran en este supuesto son **Partido Revolucionario Institucional con 7,838 votos**, la coalición parcial “**Juntos Haremos Historia**” con **3,596 votos** y el candidato Independiente **Claudio**

Alberto Capetillo Gómez con 1,351 votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

En virtud de que aún **queda 1 regiduría por distribuir**, esta se asignará conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

“(...)

II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

(...)”

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido político, coalición o candidatura independiente que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos, coaliciones o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, coalición y candidatura independiente, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Partido político, Coalición y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	7,838	394.29	7,443.71	64.16
	3,596	394.29	3,201.71	27.60
	1,351	394.29	956.71	8.25

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**11,602.13**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (1), como a continuación se expone:

$$11,602.13 / 1 = 11,602.13$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

PRI.- $7,443.71 / 11,602.13 = 0.64$

Coalición parcial “Juntos Haremos Historia”.- $3,201.71 / 11,602.13 = 0.28$

Candidato Independiente Claudio Alberto Capetillo Gómez.- $956.71 / 11,602.13 = 0.08$

Como se puede observar, ninguno de los partidos, coalición y candidato independiente con derecho a participar en la regiduría aún pendiente por asignar alcanza el cociente electoral, por ello, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido político, Coalición y/o Candidatura Independiente	Votación Final (Remanente de votos)	Porcentaje de votación municipal efectiva	Regiduría asignada por Resto Mayor
Revolucionario Institucional	7,443.71	64.16	1
Coalición parcial “Juntos Haremos Historia”	3,201.71	27.60	0
Candidato Independiente Claudio Alberto Capetillo Gómez	956.71	8.25	0

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al Partido Revolucionario Institucional.

w).- San Nicolás

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 941

			CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
326	606	3	0	6

A los partidos políticos y coalición que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **14.12** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
941	326		326	100	2

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es el **Partido Acción Nacional** con **326 votos**, por lo anterior se le asignan las dos regidurías de manera directa.

x).- Soto la Marina

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 13,259

			CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
7,586	3,621	1,535	2	515

A los partidos políticos y coalición que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **198.89** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido político o coalición que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
13,259	5,156		3,621	70.23	1
			1,535	29.77	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido y la coalición que se encuentran en este supuesto son el **Partido Revolucionario Institucional con 3,621 votos** y la coalición parcial “**Juntos Haremos Historia**” con **1,535** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

y).-Villagrán

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 3,634

				CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
3,017	158	16	132	10	301

A los partidos políticos y coalición que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **54.51** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
3,634	290		158	54.48	1
			132	45.52	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido y la coalición que se encuentran en este supuesto son el **Partido Revolucionario Institucional con 158 votos** y la coalición parcial **“Juntos Haremos Historia” con 132 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

z).- Xicoténcatl

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 13,777

			CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
9,798	1,190	2,359	74	356

A los partidos políticos y coalición que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **206.66** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido político y coalición que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
13,777	3,549		2,359	66.47	1
			1,190	33.53	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, la coalición y el partido que se encuentran en este supuesto son la coalición parcial “**Juntos Haremos Historia**” con **2,359 votos** y el **Partido Revolucionario Institucional** con **1,190 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Una vez realizado el análisis de cada uno de los municipios, en la siguiente tabla se ilustran, las planillas que obtuvieron mayor votación en cada municipio, así como el número de regidurías asignadas en cada caso:

MUNICIPIO	VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA	1.5 %	VOTACIÓN MAYORITARIA DEL PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE		TOTAL DE ASIGNACIONES	ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE R. P.											
																	
ALDAMA	16,999	254.99	*Por Tamaulipas Al Frente*	8,570	3		2						1				
ANTIGUO MORELOS	5,587	83.81	*Por Tamaulipas Al Frente*	3,654	2		1						1				
BURGOS	3,589	53.84	Partido Acción Nacional	2,178	2		2										
BUSTAMANTE	4,587	68.81	Partido Revolucionario Institucional	2,694	2	1							1				
CAMARGO	7,132	106.98	*Por Tamaulipas Al Frente*	3,142	2		1						1				
CASAS	3,535	53.03	Partido Acción Nacional	1,911	2		1						1				
EL MANTE	55,339	830.09	Partido Acción Nacional	19,381	6		2	1					2	1			
GÓMEZ FARIAS	5,387	80.81	Partido Acción Nacional	3,318	2		1						1				
GUÉMEZ	9,490	142.35	*Juntos Haremos Historia*	3,520	2		1				1						
HIDALGO	9,923	148.85	*Por Tamaulipas Al Frente*	7,152	2		1						1				
JIMÉNEZ	4,804	72.06	Partido Acción Nacional	2,227	2		1		1								

MUNICIPIO	VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA	1.5 %	VOTACIÓN MAYORITARIA DEL PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE		TOTAL DE ASIGNACIONES	ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE R. P.											
																	
LLERA	9,892	148.38	Independiente Héctor Manuel de la Torre Valenzuela	4,523	2							1	1				
MAINERO	1,506	22.59	*Por Tamaulipas Al Frente*	1,298	2		1						1				
MÉNDEZ	3,296	49.44	Partido Acción Nacional	1,518	2		1						1				
MIER	2,626	39.39	Partido Acción Nacional	1,771	2		1						1				
MIGUEL ALEMÁN	12,373	185.60	Partido Revolucionario Institucional	5,384	3						2	1					
MIQUIHUANA	2,491	37.37	Partido Acción Nacional	1,334	2		1			1							
NUEVO MORELOS	2,619	39.29	Partido Acción Nacional	1,342	2		1				1						
OCAMPO	8,480	127.20	Partido Acción Nacional	4,476	2		1						1				

PADILLA	8,861	132.92	Partido Acción Nacional	4,374	2		1							1		
SAN CARLOS	5,093	76.40	Partido Revolucionario Institucional	3,425	2						1	1				
SAN FERNANDO	26,286	394.29	"Por Tamaulipas Al Frente"	12,408	4		2					1			1	
SAN NICOLÁS	941	14.12	Partido Revolucionario Institucional	606	2	2										
SOTO LA MARINA	13,259	198.89	"Por Tamaulipas Al Frente"	7,586	2		1					1				
VILLAGRÁN	3,634	54.51	Partido Acción Nacional	3,017	2		1					1				
XICOTÉNCATL	13,777	206.66	"Por Tamaulipas Al Frente"	9,798	2		1					1				
TOTAL				120,607	60	3	25	1	1	1	1	5	20	1	1	1

XXIV. En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Federal; 130 de la Constitución del Estado y 202 de la Ley Electoral Local, el Consejo General procede a realizar la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional para complementar la integración de los Ayuntamientos, las cuales se harán en orden de prelación de los candidatos que aparezcan en las planillas para la elección de Ayuntamientos registradas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. En consecuencia, tales asignaciones recaerán en los siguientes ciudadanos:

MUNICIPIO	PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
		NÚMERO DE REGIDURIA	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
ALDAMA	PRI	1	GLORIA ÁVALOS DOMÍNGUEZ	SAYRA LOURDES VILLANUEVA RODRÍGUEZ
	PRI	2	ROBERTO CARLOS ACOSTA CASTAÑEDA	JOSÉ LUIS FLORES AGUILAR
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORENO	FERNANDO ORTIZ RENDÓN
ANTIGUO MORELOS	PRI	1	JOSÉ GUADALUPE ÁVILA RIVERA	ROSENDO ENRÍQUEZ TORRES
	"COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	ADELFINA MONTOYA BARRÓN	CANDELARIA AGUILERA BADAJOSA
BURGOS	PRI	1	MIGUEL ÁNGEL GARZA GALVÁN	AQUILES REYES SALINAS
	PRI	2	MA. DEL CARMEN ROBLES GALVÁN	JUANA MARÍA ORTIZ ARAGUZ
BUSTAMANTE	PAN	1	ANTONIA HERNÁNDEZ ROJAS	ANA MARÍA MARTÍNEZ CONTRERAS

MUNICIPIO	PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
		NÚMERO DE REGIDURIA	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	LUZ ELENA ARIAS MARTÍNEZ	HERMELINDA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
CAMARGO	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	MARÍA ELIZENDA FLORES SALINAS	MARÍA SOLEDAD GARCÍA SIERRA
	PRI	1	FLOR ESTHELA MORÍN GAZCA	ROSA LINDA PALOMO GONZÁLEZ
CASAS	PRI	1	FABIOLA MARLEN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	MÓNICA JUDITH MARES MUÑOZ
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	VÍCTOR BAZALDÚA CRUZ	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GARZA
EL MANTE	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	JULIO CÉSAR PEÑA SEGURA	HÉCTOR ALFREDO LUNA HERNÁNDEZ
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	2	MA.DE JESÚS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	DIANEY GONZÁLEZ BUCIO
	PRI	1	GUADALUPE ACEVEDO DÍAZ	BERTHA ELIZABETH BERRONES ALCÁNTARA
	PRI	2	CLEMENTE VÁZQUEZ ORTIZ	LUIS EDUARDO ENRIQUE ENRIQUEZ
	CANDIDATO INDEPENDIENTE DAVID PERALES SEGURA	1	MIREYA PEÑA MARTÍNEZ	MARÍA GUADALUPE DE LA CRUZ NOYOLA
	PVEM	1	GERARDO GARCÍA GONZÁLEZ	SERGIO LUIS RAMÍREZ DÍAZ
GÓMEZ FARIAS	PRI	1	OLGA LIDIA GARCÍA HERNÁNDEZ	ZULEMA MANDUJANO GARCIA
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	ISAURA LÓPEZ DE LEÓN	ANGELINA MARTÍNEZ RUEDA
GÜEMEZ	COALICIÓN PARCIAL "POR TAMAUJIPAS AL FRENTE"	1	VERÓNICA MARTÍNEZ GAYTÁN	MARIA LUISA DE LEÓN MOLINA
	PRI	1	MAURICIO GUADALUPE ARCOS MELÉNDEZ	REYES OSVALDO ALANÍS PICAZO
HIDALGO	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	DIONISIO GÓMEZ BARRA	PAULO ROCHA VILLANUEVA
	PRI	1	MA. MAGDALENA GARCÍA HERNÁNDEZ	MA. GUADALUPE GALLEGOS RODRÍGUEZ

MUNICIPIO	PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
		NÚMERO DE REGIDURIA	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
JIMENEZ	NUEVA ALIANZA	1	EVELIA BERRONES SALDÍVAR	IDALIA ASUSENA HERNÁNDEZ MANDUJANO
	PRI	1	CITLALY SELENNE BARRIENTOS DE LA GARZA	SALMA YULISSA COVARRUBIAS RIVAS
LLERA	COALICIÓN PARCIAL "POR TAMAULIPAS AL FRENTE"	1	MARÍA DEL REFUGIO SOTO ALEMÁN	CARLA LIZETH FLORES VÁZQUEZ
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	MA. NELY YOLANDA PUGA RAMÍREZ	LUDIVINA MORALES CAMARILLO
MAINERO	PRI	1	ANGÉLICA MUÑOZ MARES	HORTENCIA CRUZ PÉREZ
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	CECILIA MARTÍNEZ MUÑOZ	NANCY BERENICE MEDINA GARZA
MENDEZ	PRI	1	DEISY MARISOL GONZÁLEZ MARTÍNEZ	YESMÍN ALEIDA GUTIÉRREZ FLORES
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	JOSÉ ÁNGEL OLVERA JUÁREZ	JOSÉ ANTONIO TAPIA MARTÍNEZ
MIER	PRI	1	ROELIA RAMÍREZ GARZA	MARIELA ABYGAIL MORENO CANALES
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	MILAGROS ESLI RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	VERÓNICA IVETT ROMERO ONOFRE
MIGUEL ALEMAN	COALICIÓN PARCIAL "POR TAMAULIPAS AL FRENTE"	1	JORGE LUIS BARRERA SALCEDO	ROBERTO JESÚS PEÑA TANGUMA
	COALICIÓN PARCIAL "POR TAMAULIPAS AL FRENTE"	2	LAURA LORENA BARRERA GARCÍA	ITZA PURA PEÑA TREVIÑO
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	MARTHA AMELIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	ERCILIA MARGARITA GUERRA RAMÍREZ
MIQUIHUANA	MOVIMIENTO CIUDADANO	1	ANDRÉS ÁVILA RUIZ	DIONISIO ELÍAS DE LEÓN
	PRI	1	MARIELA SÁNCHEZ MEDRANO	BEATRIZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ TINAJERO
NUEVO MORELOS	PRI	1	PATRICIA TRINIDAD MENDOZA DOMÍNGUEZ	ARACELY FIGUEROA CEDILLO
	ENCUENTRO SOCIAL	1	JENY CASTILLO SÁNCHEZ	SIMONA TORRES MARTÍNEZ
OCAMPO	PRI	1	JOSÉ CARLOS LARA GALNAREZ	CRISTHIAN JESÚS SALAS MALDONADO

MUNICIPIO	PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
		NÚMERO DE REGIDURIA	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	FLOR SCARLETE ESCOBEDO SALAS	ROSA EDITH GUERRERO GUERRERO
PADILLA	PRI	1	JUAN BOTELLO MARTÍNEZ	FRANCISCO ABISAHÍ BETANCOURT SAUCEDO
	CANDIDATO INDEPENDIENTE HÉCTOR MICHEL SALINAS GÁMEZ	1	JOSÉ GUADALUPE CARBAJAL CALVO	TITO GARCÍA CRUZ
SAN CARLOS	COALICIÓN PARCIAL "POR TAMAULIPAS AL FRENTE "	1	MARÍA GUADALUPE GARCÍA SAUCEDO	SANDRA JOSEFINA HERNÁNDEZ PÉREZ
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	JUAN LÓPEZ REYES	MANUEL LÓPEZ HEREDIA
SAN FERNANDO	PRI	1	MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS	ISABEL OLEA GONZÁLEZ
	PRI	2	RUBÉN RODRÍGUEZ LÓPEZ	TOMÁS RAMÍREZ CARRIZALES
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	SILVIA LÓPEZ CASTILLO	ROSA ELIDA LÓPEZ GARZA
	CANDIDATO INDEPENDIENTE CLAUDIO ALBERTO CAPETILLO GÓMEZ	1	BERTHA ALICIA ALEJANDRO MORA	ZORAYDA YANETT LEAL FLORES
SAN NICOLAS	PAN	1	ASUCENA RESÉNDEZ SÁNCHEZ	IRIS ASUCENA CASTELLANOS RESÉNDEZ
	PAN	2	GUSTAVO RAMÍREZ VÁZQUEZ	JOSÉ GUADALUPE TERÁN BENAVIDES
SOTO LA MARINA	PRI	1	RAÚL RAMÍREZ MIRELES	JUAN GABRIEL HERNÁNDEZ HERRERA
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	JOSÉ CONCEPCIÓN LOZANO GÓMEZ	VÍCTOR GUADALUPE VELA GUTIÉRREZ
VILLAGRÁN	PRI	1	ROCÍO GUADALUPE RODRÍGUEZ LARUMBE	NYDIA MARICELA HUERTA SOTO
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	ADÁN TEJEDA FERNÁNDEZ	ELISEO GUILLERMO SÁNCHEZ ALMAGUER
XICOTÉNCATL	"COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	VÍCTOR HUGO BARRÓN MARTÍNEZ	ROBERTO ZAPATA ACUÑA
	PRI	1	LORENZA LÓPEZ BADILLO	IMELDA MORA BERRONES

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y II, 36, fracción V, 41, párrafo segundo, bases I, párrafo segundo, base V, 115, base I y VII, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, 8, fracción II, 20, párrafo segundo, base II, apartado A y B, Y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; Jurisprudencia 4/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación; 11, fracción III, 93, 99, 110, fracciones III y IV, 103, 110, fracciones XVI y LXVII, 194, 198, 199, 200, 201, 202, 276, 277 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; Sentencia MS-JRC-87/2010 emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional a los partidos políticos, coaliciones, y candidatos independientes que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de Ayuntamientos, en los términos del considerando XXIII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las Constancias de Asignación a los regidores electos por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes mediante el sistema de planillas registradas, a los ciudadanos señalados en el considerando XXIV del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo a los Ayuntamientos y Consejos Municipales respectivos sobre las asignaciones de Regidurías según el principio de representación proporcional.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

QUINTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como a los candidatos independientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 34, ORDINARIA, DE FECHA DE 18 DE JULIO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM